ATHA-DAH-ADL-004-007

sion de la Diputacion provincial celebrada el dia 13 de Abril de 1884

Sres.
Sangrador
Laguardia
Larralde
Torre
Quiroga
Heredia
Quintanilla
Guinea
Secretarios
Salazar
Viana

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la casa Palacio de Provincia de esta Exma. Diputacion reunidos á las tres de la tarde del dia de hoy diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro los Sres. Diputados anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Aldama y Orbina con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se leyó una mocion de la comision provincial, proponiendo que la Diputacion acuerde elevar un recurso al Gobierno de S. M. para que sea incluida en el presupuesto general del Estado para el ejercicio económico de 1884-85, la mitad del crédito de la fortificacion de la

guardia, reconocido á favor de los Ayuntamientos de la Rioja Alavesa, y defendida que fué por el Sr. Vicepresidente de la misma, de acordó pasára á informe de la comision de intereses generales.

A la misma comision se encomendó una instancia del Ayuntamiento de Yécora solicitando que se abone de fondos provinciales á D. Victor Lopez de Viñaspre las dos terceras partes del importe total á que ascienden los daños causados á dicho Sr. en el incendio ocurrido en las mieses de su pertenencia siendo Alcalde del mismo, por no contar dicho municipio con recursos suficientes para verificarlo.

Leido un informe emitido por las comisiones de hacienda y estadística reunidas, en el proyecto de presupuesto provincial de ingresos para el ejercicio de 1884-85, el cual fué aprobado y dice así:

"Exmo. Sor.= Reunidas las

comisiones de hacienda y estadística han examinado detenidamente el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1884-1885 presentado por el Interventor general de esta Provincia en la parte referente á los ingresos; y ámbas comisiones opinan, que, teniendo presente los ofrecimientos hechos á los Ayuntamientos de esta Provincia sobre reforma en la contribucion directa provisional, ó sea la antigua de culto y clero, y lo bien admitida que fué la rebaja que de esta se hizo el año pasado, debe V. E. acordar, que para el año económico próximo venidero vuelva á hacerse la rebaja de una cuarta parte de lo que actualmente satisfacen los pueblos por la espresada contribucion, ó sea la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos encomendando á la Comision de hacienda que el déficit que resultára por esta medida bus-

que medios de enjugarlo castigando el presupuesto de gastos sin necesidad de acudir á nuevos recursos ni recargos en los arbitrios, derramas y demas contribuciones = Tal es el parecer de ámbas comisiones V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente. = Casa Palacio de la Diputacion á 13 de Abril de 1884 = Juan de Aldama = Alegº Saugrador = E. de Salazar = Santiago D. de Saurralde = Pablo Lopez de Torre = J. J. de Heredia."

También se leyó y fué aprobado un informe de la comision de hacienda emitido en el espediente promovido por D. Fermin Istúriz como Prov. y mandatario de D. Pedro Lahidalga sobre formacion de un presupuesto extraordinario para pago de un crédito de 10.000 pesetas, y los intereses vencidos, que tiene contra esta Provincia. El informe dice.

"Excmo. Sor. = La comision de hacienda ha visto la instancia

presentada por D. Fermin Ystiaru y Susaeta, Procurador á nombre y como apoderado de D. Pedro Lahidalga, pidiendo la formacion de un presupuesto extraordinario para satisfacerle un crédito trasferible y reintegrable de 10000 pesetas de capital impuesto al 4 por ciento, y sus intereses apoyándose en el artículo 112 de la Ley provincial vigente, y es de parecer, que se esté á lo resuelto por V. E. sobre el particular en las sesiones del mes de Noviembre último, mandándose unir esta nueva instancia al espediente incoado anteriormente = Tal es el sentir de la comision V. E. no obstante con sus superiores luces determinará lo que crea mas acertado = Vitoria 17 de Abril de 1884 = J. de Aldama = G. de Salazar = Presidente Sangrador."

También fué aprobado un informe de la propia comision en la instancia del Jefe del cuerpo de Ethinoeo en solicidad de aumento de 25 centi

mos de peseta diarios á los individuos del citado cuerpo, el cual dice así:

"Excmo. Sor. = Enterada la comision de hacienda de las solicitudes aducida por D. Santos Cancuera, oficial Jefe del cuerpo de Peones de esta Provincia, en triplica la una, de que se le aumente el haber que disfruta ó se le señalen dietas por los dias que se vea precisado á salir de esta ciudad con algun objeto oficial; y la otra, para que se aumente 25 céntimos de peseta diarios al que disfrutan los individuos que componen dicha fuerza; cree, que sin detenerse en absoluto la pretension, puede encontrarse el remedio de acceder hasta ciento punto, á ámbas pretensiones, sin gravar, en lo mas mínimo el presupuesto de la Provincia; y á este fin, proponen á V. E. de tenga acordar, que los 25 céntimos de peseta, que figuran en el presupuesto por razon de partida, se consideren como aumento al haben de cada uno de los que componen el

espresado cuerpo de niñones, en ver de
que hoy dia lo disfrutan como extra
ordinario; y que siendo los referidos
individuos los que prestan el servicio
de aprenios, con los derechos que por este
concepto se recaudan, se forme un fon
do especial en su Comandancia, repar
tiéndose trimestralmente entre todos
en proporcion de sus asignaciones, pre
sentando el Jefe una relacion á la Comi
sion provincial para su aprobacion = Tal
es el parecer de la comision V. S. no obs
tante con superior criterio resolverá lo
que crea justo = Casa Palacio de la Di
putacion á 13 de Abril de 1854 = Juan de
Aldama = Alejandro Saingrador = S. de
Salazar."

Se aprobó asimismo otro informe
de dicha comision emitido en la instan
cia producida p.r D. Segundo de Aguirre
Jefe de la oficina de la seccion de Se
guros mutuos de esta Provincia, soli
citando aumento en el sueldo que por
jubilacion le corresponde. El informe

dice así:

"Exmo. Sor.: = La comision de hacienda se ha enterado de la instancia producida por D. Segundo de Iguiñiz y Saratxa, empleado que ha sido de esta Corporacion y Jefe de la oficina de la sociedad de seguros mutuos contra incendios de esta Provincia, en súplica de que teniendo en cuenta los servicios que ha prestado por espacio de mas de treinta años, se amplie en mayor cantidad la jubilacion de 875 pesetas anuales que disfruta, opina, con sentimiento, que V.E. no debe acceder á su pretension, pues, aunque reconoce los servicios del esponente, faltaria á lo que el Reglamento de jubilaciones y Viudedades prescribe, toda vez que la cantidad asignada, es la que le corresponde al sueldo que últimamente disfrutó, y por mas que invoca un caso estraordinario hecho con un compañero suyo de haberle asignado el total del sueldo que tenia; la comision cree, no hay paridad

en un caso con otro, y de accederse será sentar un precedente para los demas empleados que tienen opcion á los derechos pasivos, contribuyendo á una desigualdad imitante, entre los que, sin su consentimiento los han perdido= Tal es el sentir de la comision V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente= Casa Palacio de la Diputacion á 15 de Abril de 1834= Alejandro Saugrador= J. de Olaona= T. de Salazar"

Se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes emitidos por la comision de intereses generales.

En la instancia suscrita por los Sres. Trastorza y Gorostidi en representacion del constorio de juegos florales de Sansebastian, solicitando el apoyo de esta Diputacion para llevar á cabo la monumental obra comenzada por el escritor Vascongado D. José Hauterola. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comi

sion de intereses generales, se ha entera
do de la instancia suscrita por los Sres.
Zrastorza y Gorostidi en representacion
del consistorio de juegos florales de San
Sebastian, y encontrándolo laudable y
digno de encomio el pensamiento que en
la misma se enuncia en cuanto tiende
al fin patriótico de perpetuar y enalte
cer las glorias del pais, es de opinion de
manifestar á los recurrentes que la Di
putacion de Alava cooperará gustosa
á tan dignos proyectos en la forma acos-
tumbrada= Tal es el parecer de la infor=
mante que tiene el honor de someter
á la superior aprobacion de V.E.: la
Excma. Diputacion sin embargo acor=
dará lo que considere mas acertado=
Vitoria 18 de Abril de 1834= Gervasio Quin
tanilla= J. Quiroga= Atilano de Lagnar=
dia".

En las comunicaciones dirigidas
por el Ayuntamiento de Vitoria, pi
diendo la cooperacion y auxilio en pro
del proyecto para la celebracion de

una exposicion provincial en esta ciudad, y nombrando á los Sres. Iturioga y Lagviardia para que entiendan en el asunto. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales se ha enterado del contenido en las comunicaciones fechas 12 de Febrero y 16 de Enavzo dirigidas por el Ayuntamiento de Vitoria á la Comision provincial y sometidas por esta Corporacion á la Diputacion en pleno, en las que se solicita el apoyo en pro del proyecto iniciado por los representantes de enunciada municipalidad para celebrar una exposicion provincial, y encuentra aceptable el pensamiento en cuanto tiende á fomentar y proteger los intereses de Vitoria y de la Provincia; en tal consecuencia tiene el honor de proponer á V.E. que aceptando en principio la que en las mencionadas comunicaciones se indica y con el fin de llevar á la práctica la cooperacion que se

inpetra adoptando los medios conducentes para llenar su objeto de nombre una Comision que entienda en el asunto con la que podrá ponerse en relacion la designada por el Ayuntamiento = Tales su parecer V. E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo mas justo y conveniente = Vitoria 15 de Abril de 1884 = Gervasio Quintanilla = Atilano de Laguardia = J. Quiroga".

En las ordenanzas presentadas al Sr. Gobernador civil por el Ayuntamiento de la villa de Elorreda, Dice el informe

"Exmo. Sor. = Examinado el cuaderno que contiene las ordenanzas de la villa de Elorreda, remitidas por el Yltmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia á informe de la Diputacion con comunicacion de 26 de Noviembre último, la comision de intereses generales encuentra que pueden aprobarse con las reservas ordinarias = La superioridad de V. E. no obstante acorda

ra con su mas elevada ilustracion lo que contemple procedente = Vitoria 18 de Abril de 1834 = J. Quintanilla = Atilano de Lagnardia = J. Zuroga."

En la peticion del Ayuntamiento de Autoñana solicitando algun socorro para aliviar las desgracias causadas por el incendio ocurrido en aquella villa la noche del dia 27 al 28 del mes de Noviembre último. Le informe es del tenor siguiente

"Exmo. Sor. = La Comision de intereses generales ha visto la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Autoñana de fecha 3 de Noviembre último suplicando atienda la Excma. Diputacion á dicha villa con alguna cantidad destinada á aliviar las desgracias que causó el incendio ocurrido en la misma en la noche del 27 al 28 del citado mes; y opina que á pesar de ser sensible el siniestro de que se trata no puede V. E. remediarlo por no

estar comprendido en la categoría de calamidad pública, toda vez que pudo evitarse el daño asegurando los edificios en la Sociedad de seguros mutuos de esta Provincia ú otra cual quiera = V. E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará lo que estime mas justo = Vitoria 13 de Abril de 1884 = Gervasio Quintanilla = Atilano de Laguardia".

En el espediente incoado por D. Roque Ynurrio, vecino de Labastida en solicitud de que se le indemnicen los daños causados en viñas de su propiedad de mano airada. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comision de intereses generales ha visto el espediente incoado por D. Roque Ynurrio, vecino de Labastida, en el que solicita se le indemnicen los daños causados de mano airada en viñas de su propiedad á consecuencia fundada de resentimientos injustifica-

bles por sus actos en ejercicio de au
toridad, opina que hallándose compren
dido este caso en las disposiciones gene
rales de Provincia de aplicacion en otros
análogos, procede la indemnizacion;
mas no pudiéndose fijar la cantidad
segun lo prevenido en la base 4ª de
las aprobadas en 21 de Noviembre de
1858 por no hallarse justipreciados los
perjuicios, considera debe hacerse la ta
sacion correspondiente y una vez reali
zada, en atencion á la gravedad del
suceso, aplicarse el máximum, ó sea el
abono de las dos terceras partes con
arreglo á la base 3ª de las mencion
adas = La superioridad de V. E. no obs
tante resolverá lo que considere mas
acertado = Vitoria 13 de Abril de 1864 =
Gervasio Quintanilla = El Alcalde de la
guardia."

En el espediente incoado por los Alcaldes Presidentes de Zuya y Urcabustaiz sobre reparacion del camino de Beluña á la Estacion de Zarra.

Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de mon
tes y caminos ha examinado el espediente
sobre reparacion del camino de Belun
za á la Estacion de Zuarra que de so=
licita sea declarado vecinal; así como
las comunicaciones dirigidas por los
Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayun
tamientos de Zuya y Urcabustaiz en
7 de Mayo del año último la primera
y 26 de Marzo del corriente la segunda
en que se manifiestan aquellas con=
formes dispuestas á contribuir
cada una en la parte que se le ti
ne designada á condicion Zuya de
que se le faciliten recursos de los fondos
Comunes, y Urcabustaiz el que se le
autorice para imponer un recargo
de un real en cantara de vino
por el tiempo necesario á cubrir los
gastos que le origine= La comision,
Considerando la Conveniencia y nece
sidad de las obras y De poner este
camino en buen estado por la

importancia del mismo, es de sentir
se sirva V.E. acordar= 1º Que de estar
conformes los municipios de subven
ga por la Provincia á la construccion
de las obras con el 20 por 100 de su cos-
te siendo de cuenta de aquellos el 80
por 100 restante y una vez efectuadas
estas obras quede comprendido entre
los declarados caminos vecinales de pri
mer órden haciéndose sus reparaciones
ulteriores en la misma forma que se
viene haciendo con los demas= 2º Que
cada municipio en sus presupuestos or-
dinarios ó estraordinarios solicite
los recursos para atender á los gastos
de esta obra autorizándose á la Comi
sion provincial para conceder en su
aprobacion respecto de la Orcabustaiz
el recargo que impetra solamente en
el caso de que no esceda la imposi
cion sobre el artículo de los tipos lega
les y tan solo por el tiempo y can
tidad necesaria á cubrir los gastos
de que deberá dar oportunamente

cuenta separada sin perjuicio de in
cluirlo en las generales á fin de que no
se exija por mas tiempo que el preciso.=
2º= Que una vez zanjada esta dificul
tad y toda vez que cada municipio
remita previamente copia auténtica
de acta que celebre de su conformidad
y obligacion de contribuir á las obras
en la parte ó porcion que habrá de de
signarse con claridad así para esta
reposicion como para las ulteriores
se proceda por la Comision provincial
á la construccion de las obras con arreglo
á lo preceptuado en el artículo 1º = V. E.
no obstante acordará lo mas acerta
do = Vitoria á 18 de Abril de 1884 =
Roman Angel de Viana = José Garnica"

En la autorizacion concedida á
la Comision provincial para que lleve á
efecto la construccion proyectada del tro
zo de camino entre el pueblo de Barron
y el de Escota. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de
montes y caminos ha examinado

con el espediente de su razon la certifi-
cacion del acta de acuerdo hecho por
la Corporacion municipal de Lacorrun-
te en 13 de Febrero último comprome-
tiéndose á tomar á su cargo los gas-
tos del apronto de piedra suficiente
para la construccion del trozo de camino
vecinal desde el pueblo de Barron
al de Escota en el titulado de Las
cormonte; así que los que ocasione
la adquisicion y espropiacion de terre-
nos; é igualmente las instancias pro-
ducidas una por el Alcalde de Ba-
rrio y otros siete vecinos del pueblo
de Barron, y la otra por otros ocho
vecinos del mismo, pidiendo los prime-
ros variacion en el trazado efectua-
do por el Sr. Arquitecto y los segundos
la persistencia de este y la desestimacion
de la primera = La comision ha oido
al Arquitecto quien le ha infor-
mado lo siguiente = 1º Que el tra-
zado del camino de Lacorrun-
te en el trayecto que se detalla

fué hecho en el año de 1872 y aun se to-
bastaron las obras que no se llevaron
á cabo por causa de la guerra civil; ha-
biéndose efectuado aquel de conformidad
con el Ayuntamiento y pueblos interesa-
dos = 2º Que al practicar en este año
de mero el estacamiento ó reposicion
de señales desaparecidas por el trascur-
so del tiempo, operacion efectuada con
intervencion del Sr. Alcalde y comi-
sion del municipio sin oposicion de
ninguno de los que la componen,
se ha efectuado por la misma direc-
cion y puntos en que anteriormente
estaba = 3º Que no es conveniente ac-
ceder á la variacion solicitada por
el Alcalde de barrio de Barron y sie-
te vecinos, porque ademas de encon-
tra la opinion manifiesta de igual
número de aquella villa y la del
resto del municipio manifestada con
la aquiescencia de su legítima repre-
sentacion asistente al acto, traeria con-
sigo la pérdida de una porcion de

de camino ya construido = En su virtud la comision es de sentir se autorice á la comision para que se lleve á efecto la construccion proyectada del trozo de camino en la forma señalada y acordada por V. E. en 7 de Noviembre último = V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo mas acertado = Vitoria 13 de Abril de 1884 = Roman Angel de Viana = José Guinea"

En el incoado por el Ayuntamiento de Laminoria en solicitud de rebaja del encabezamiento de la tisa provincial. El informe dice

"Excmo. Sor. = La Comision de estadística se ha hecho cargo del espediente producido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laminoria, en solicitud de que se le rebaje la cantidad de 150 pesetas anuales de la cuota que tiene asignada por el encabezamiento de la tisa provincial, y caso de que á esto no se acceda quede por cuenta de ese centro desde 1º de Julio próximo; y con

siderando que si bien pueden ser aten
dibles las razones en que funda su pre
tension no se ha cumplimentado por su
parte el acuerdo de la comision provin
cial fecha 2 de Enero último respecto de
que se justifique en forma la desmembra
cion de los habitantes de su municipio,
puede sin embargo rebajársele para el
próximo ejercicio la cantidad de 100 pe
setas sin perjuicio de que en el término de
un mes á contar desde que se le notifi
que el acuerdo, presente ante la comision
provincial los antecedentes de la desmem
bracion del vecindario á que este espediente
se refiere = Tal es el parecer de los que
suscriben S. E. no obstante acordará como
siempre lo mas acertado = Casa Palacio
de Provincia á 18 de Abril de 1856 = José
G. Heredia = Santiago Diaz de Samalde =
Pablo Lopez Torre."

En el promovido por el Sr. Al
calde Presidente del Ayuntamiento de
Vitoria, sobre modificacion para el próxi
mo ejercicio del acuerdo relativo al

modo de pagar la antigua contribucion
de culto y clero hoy directa provisional.
Dice el informe.

"Excmo. Sor.= Enterada la comi-
sion de estadística del escrito elevado
por el Sr. Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento de Vitoria, rogando se mo-
difique para el próximo ejercicio de
1884-85 el acuerdo de V.E. relativo al
modo de pagar la antigua contribu-
cion de culto y clero, por considerarlo
gravoso y desproporcionado á la propie-
dad urbana y muy especialmente á
la industria y comercio de la ciudad,
con beneficio de los colonos y de la pro-
piedad rústica, la cual deberá soportar
las consecuencias; considerando que la re-
forma de que se trata fué llevada á cabo
por la Diputacion por las escepcionales cir-
cunstancias en que se encuentra desde
que el Gobierno Supremo de la Nacion tomó
á su cargo el pago de las dotaciones de
culto y clero, y cuya reforma ha sido acep-
tada y admitida por los pueblos de la

Provincia en general sin producir nin
guna clase de reclamacion; y contideran
do tambien que las diferentes contribu
ciones deben satisfacerse equitativamente
y por consiguiente en proporcion y con
arreglo á la fortuna de cada uno; es de
sentir que no solo no hay por ahora térmi
nos hábiles para acceder á la pretension
del Sr. Alcalde Presidente del Ayunta
miento de esta ciudad, sino que en su
opinion debiera rebajarse por este concep
to y para el próximo ejercicio alguna otra
cantidad, sin que por ello se grave en lo
mas mínimo á la propiedad urbana,
rústica é industria y comercio = Tal es
el sentir de esta comision S. C. sin embar
go con su elevada sabiduria acordará
como siempre lo mas acertado = Casa Pa
lacio de Provincia á 13 de Abril de 1334 = José
G. Heredia = Pablo Lopez de Torre = Santia
go Diaz de Sarralde."

En el instruido por los pueblos de
Trecharaleta y Gandelegui solicitando rebaja
de la cuota asignada por tisa provincial

El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor.= La comision de estadística á la que V.E. encomendó para su informe la solicitud elevada por los Regidores delos pueblos de Trechava leta y Gardélegui del Ayuntamiento de Vitoria en representacion de sus respectivos vecindarios; suplicando que para el año económico de 1884-85 de les rebaje la cuota que por el encabezamiento de la risa vienen satisfaciendo en el actual, en razon á las condideraciones que esponen; es de parecer, que en atencion á lo que resulta de la relacion de lo que por el encabezamiento del arbitrio de risa provincial y municipal sobre el vino comun, tinto, blanco generoso, aguardientes y licores han satisfecho los pueblo interesados en esta reclamacion en el actual ejercicio, de cuya relacion se desprende se les hizo la rebaja de 150 pesetas sobre la cuota que se les habia señalado en el ejercicio anterior; y teniendo ademas en cuenta que las observaciones

que hacen en su reclamacion no pue-
den ser atendidas por no estar justifi-
cadas y haber existido tambien en años
anteriores las mismas causas que alegan,
no procede estimar lo solicitado ínterin
la Diputacion no reforme la forma de es-
ta tributacion= Tal es su parecer V.E.
no obstante acordará lo que juzgue opor-
tuno.= Vitoria 18 de Abril de 1834= José G.
Heredia= Pablo Lopez de Torre= Santiago
Diaz de Sarralde."

De la comision especial se leye-
ron y fueron aprobados los informes si-
guientes

En el instruido sobre dietas de los
comisionados para la instruccion de espe-
dientes. Dice el informe

"Exmo. Sor.= La comision es-
pecial, á la que se ha servido V.E. so-
meter para el correspondiente informe
el acuerdo de la provincial de 15 de Ene-
ro de 1833 proponiendo que para evitar
complicaciones en su contabilidad á la
oficina de Intervencion general de

Provincia, los Sres. Comisionados á quie-
nes se delegue por este centro para
la instruccion de los espedientes respec-
tivos, tanto sobre recursos de leñas que
impetren los Ayuntamientos ó Concejos,
como acerca de los demas asuntos comu-
nes, cobren directamente sus dietas de
las Corporaciones ó particulares que las
motiven, ó en cuyo beneficio directo
ó indirecto refluyan, en lugar de ha-
cerlo de la Tesorería de Provincia con
cargo á los interesados, la informan
k es de sentir debe aprobarse por V.E.
lo propuesto acerca del particular por
la Comision provincial en el acuerdo
citado; fijándose la cantidad de cinco
pesetas el haber que devengarán los
referidos Sres. Comisionados por cada
uno de los dias que se ocupen en el
desempeño de su cometido en consto-
nancia con lo establecido en el Regla-
mento del ramo de montes = Tal opi-
na la Comision V.E. no obstante con
sus superiores luces acordara lo

que estime mas conveniente = Vitoria 18 de Abril de 1884 = Juan de Aldama = Pablo Lopez de Torre = Santiago Diaz de Larraldé."

También se aprobó otro informe de la propia comision sobre varios espedientes en que ha entendido la comision provincial, cuyo tenor es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La comision especial á cuyo informe previo exámen y estudio se ha servido V.E. pasar los espedientes en que ha dictado resolucion la provincial, se ha enterado de la adoptada = 1º En el espediente número 5to del registro general correspondiente al año de 1879, incoado por D. Martin Franco, vecino de esta ciudad, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Elvillar se examinen los recibos obrantes en poder del recurrente, relativos á pagos hechos despues que dejó la vecindad de aquella villa: que por el mismo se manifieste las cantidades que le ha cargado en cada año

para pago de contribuciones por las fincas que poseé en su jurisdiccion, con espresion de su concepto; y pidiendo que por dicho municipio se le esplique la causa de reclamarle nuevamente la cantidad 494 ℞. por atrasos de ocho años por una casa que dice no estaba incluida en la estadística = 2º En el número 862 del mismo año, instruido á instancia de Ginés Cervantes y Perez, solicitando que su hijo Donato natural de la villa de Arnuñon, ingrese de nuevo en un manicomio por cuenta de la Provincia á causa de haberse reproducido en él la demencia que venia padeciendo = 3º En el promovido por D. Dionisio Freire y Gomez natural de Llerego, instando que su hijo Lesmes sea trasladado á un manicomio por cuenta de la Diputacion, en virtud de hallarse padeciendo enagenacion mental = 4º En el 1771 correspondiente al año de 1882, incoado á instancia de D. Juan Espósito y Perez, natural de Boal,

provincia de Oviedo y guardia civil
de primera en el puesto de la villa de
Salvatierra: en demanda de que pade
ciendo su esposa Josefa Lopez de Valde,
natural del pueblo de Arbulo en Ala
va, de enagenacion mental sea trasla
dada á un Establecimiento de los de su clase
con cargo á los fondos de esta Diputa
cion = 5º En el 154 del mismo registro
general promovido por Juana Francisca
San Miguel, espósita procedente de la
casa de Piedad de esta ciudad, pidien
do autorizacion para contraer matri
monio con Federico Martinez y que se
le conceda la gratificacion acostumbra
da = 6º En el 167 del repetido año sobre
autorizacion para contraer matrimo-
nio Benigna San Miguel espósita de la
casa de Piedad de Vitoria con José
Maria de Arpiaru residente en Abalde =
7º En el 1642 del propio registro, conce
diendo permiso para contraer matri
monio al espósito Ceferino San Vicente,
natural de Vitoria, con Petra Eneu

diola = 8º En el 169 del corriente año pro-
movido por D. Jacinto Padilla, vecino
de esta ciudad y arrendatario obligado
del abasto á la esclusiva de la taberna
de Iturrama de Toronda pidiendo por
las razones que alega se rescinda el con-
trato y la obligacion de pagar los prome-
tidos por el indicado concepto = 9º En el
155 del año de 1883 incoado á instancia del
Alcalde de barrio de Berankevilla y Jun-
ta administrativa del mismo pidiendo se
modifique un acuerdo del Ayunta-
miento del título de aquella villa
por el que se declara nulo el reparto
que dicha Junta giró por igual en es-
pecie para pago de censos y otras aten-
ciones = 10º En el 1660 correspondiente al
año de 1883 incoado por el Alcalde de
barrio de Tontecha en súplica de que
se señale al pueblo su representado y
al de Prentelarra la cuota con que ha
de contribuir cada uno para cubrir
las 266'66 pesetas que á ámbos les han
sido señaladas para pago de la

contribucion directa provisional. y 11º En
el señalado con el número 58 del regis-
tro general del corriente año instrui-
do á mérito del escrito producido por Dn
Maximiliano Camaron vecino de Madrid
en el que solicita que la Diputacion
adquiera algunos ejemplares del códice
de Tineo del que ha hecho una tirada
de 200 ejemplares; y que se recomien-
de á las Diputaciones hermanas dicho
libro: y como á su juicio dichas reso-
luciones estan arregladas en justicia,
la informante opina pueden desde luego
aprobarse= Eal es su parecer que somete
á la resolucion de V.E. para que se sirva
acordar lo que contemple mas acerta-
do= Vitoria 18 de Abril de 1884= Juan de
Aldama= Santiago Diaz de Sarralde=
Pablo Lopez Torre".

Igualmente mereció la aprobacion
el informe emitido en el espediente pro-
movido por D. Manuel Perea vecino de
Berantevilla y que á la letra dice así.

"Excmo. Sor: La Comision

especial, á la que V.E. se ha servido pa
sar para su exámen y estudio el especien
te en que ha dictado resolucion la pro
vincial, promovido ante V.E. en las sesio
nes de Noviembre ppdo por D. Cuanes de
Perea vecino de la villa de Berantevilla,
suplicando se acuerde en primer término
la suspension del procedimiento de apre
mio de primer grado, decretado contra el
recurrente por el Ayuntamiento del tí
tulo de la misma por suponerle deudor
de 29357 pesetas que se le tratan de exi
gir en un reparto girado con el tí
tulo de gastos de guerra; y en segundo
lugar se disponga el nombramiento
de un delegado de la Diputacion pa
ra que examine y revise la conta
bilidad y administracion del cita
do Ayuntamiento; y como á su juicio
dicha resolucion está arreglada á jus
ticia, la informante es de sentir
que puede desde luego aprobarse, y que
resultando del espediente de referencia
que no fué contra la irregularidad

de la administracion y contabilidad de aquel municipio la queja producida por el Sr. Perea en su instancia de 2 de Noviembre ppdo, sino por la de la localidad de la repetida villa segun lo manifiesta en su instancia de 30 de Enero siguiente, es de parecer tambien accediendo á la súplica de la Corporacion municipal de Berantevilla, que por el buen nombre de la misma se rectifique en los estractos correspondientes y á esta fecha la calvedad de que va hecho mérito= Tal es el parecer de los que suscriben V. E. no obstante con su superior ilustracion podrá resolver lo que mas en justicia crea procedente= Vitoria 18 de Abril de 1834= Juan de Aldama= Santiago Diaz de Sarralde= Pablo Lopez Torre."

Concluida la lectura de un informe emitido por la comision especial compuesta de los Sres. Aldama, Lopez Torre y Sarralde, abrazando el mismo doce espedientes en numeracion correlativa, el

último de dichos individuos hizo la pregunta á la Diputacion, de si la comision provincial puede ó no funcionar estando reunida la Diputacion en pleno é igualmente si lo ha podido hacer en el interregno de los dias que han mediado desde que se suspendieron las sesiones ó sea del 3 al 16 del presente mes.

El Sr. Presidente dijo que no apareciá precepto alguno en la Ley, que prohibiera la reunion de la comision provincial, hallándose reunida la Diputacion, y que cuando él fué Vicepresidente los cinco primeros años, especialmente en los dos primeros, no se reunia la comision provincial interin lo estaba la Diputacion, pero sí en los interregnos, y que podia establecerse un principio para lo sucesivo, prescribiendo que la comision provincial no conozca de los asuntos propios de la Diputacion, cuando esta se hallara reunida. El Sr. Salazar manifiesta

festó que la Ley establecia tasativamente, cuando, y en que forma podia entender la comision provincial en asuntos en que obraba como delegada de la Diputacion.

El Sr. Sangrador, dijo, que la comision provincial funcionaba bajo diferentes conceptos: que unas veces obraba como cuerpo consultivo dice Sr. Gobernador, cuando este ó el Gobierno le pedian sus informes: que otras lo hacia como tribunal contencioso administrativo, en otras intervenia en los asuntos de elecciones y de Juntas con atribuciones propias y en todos estos casos, obraba con independencia de las facultades de la Excma. Diputacion, pero que habia otro caso tasativamente marcado en la Ley en la que entendia en asuntos de la Diputacion, como delegada de la misma, y que hallándose estos preceptos en la propia Ley no habia para que adoptar acuerdo alguno.

El Sr. Zarralde di

ce que no ha debido ser bien compren
dida su pregunta, toda vez que se
halla conforme con los Sres. que le han
precedido en el uso de la palabra,
y solo se refiere á un asunto de la
competencia de la Diputacion, en la
que el dia 5 de los corrientes intervino
la comision provincial, y vuelve á inc
distir y formularla de nuevo sobre si
en ese dia, hallándose convocada la
Corporacion pudo ó no entender en el
asunto concreto á que se refiere el dia
5 de los corrientes y al hacer esta pre
gunta solo lo hace en el sentido de
que en el informe que acaba de leer
se proponiendo la aprobacion del adop
tado se incluye ese propio asunto
y desea que previamente la Diputa
cion resuelva sobre la pregunta for=
mulada, porque en él era envuelta
la aprobacion del repetido informe.

El Sr. Sangrador hizo la
pregunta á su vez si la Diputacion
estaba reunida el dia 5 y que en

su concepto era asunto baladí el que se trataba.

El Sr. Sarralde dijo: que muy lejos de ser baladí el asunto que se ventilaba era por el contrario muy importante por que se trataba de fijar las atribuciones respectivas de la Diputación y la Comisión provincial.

El Sr. Sangrador dijo: que él no se refería al calificar de oraladí el asunto referente á las atribuciones de ambas corporaciones, sino que él había aplicado ese calificativo al que lo había motivado cual era al de autorización al Ayuntamiento de Vitoria solicitando se aprobase el arancel de impuestos.

El Sr. Presidente dijo: que como uno de los firmantes retiraba del informe leído el espedient á que el Sr. Sarralde se refiere, á fin de que pudiese recaer acuerdo sobre los demas que el mismo abraza.

En este estado fué aproba

do el informe con la retirada del espediente á que se refiere este incidente, número diez, promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Savanidas, solicitando se apruebe el arancel de impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder.

Leido el informe emitido por la Comision especial en el espediente incoado por el Ayuntamiento Tramayona sobre tributacion de la contribucion directa provisional fué aprobado y cuyo tenor es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La Comision extraordinaria que suscribe, en cumplimiento del acuerdo dictado por V.E. en sesion general del 14 de Abril de 1882, ha estudiado con detenimiento el espediente incoado por la representacion de los pueblos ó Anteiglesias de Urcella, Arcoaga, Barajuen Urizbarri y Olaeta en el valle de Tramayona, á mérito de que se reforme el acuerdo dictado por la Co-

mision provincial el 16 de Enero del
año último, que desestimó la preten
sion de aquellos pueblos relativa á que
la contribucion directa provisional pa
ra cubrir las atenciones del culto y clero
parroquial, se satisfaga por cada pue
blo independientemente en la forma que
ha venido haciéndose hasta la fecha,
entregando su cuota correspondiente
en la Tesorería municipal para que
esta á su vez lo haga en la de Provin
cia, y se deje sin efecto el reparto gi
rado por el Sr. Alcalde del Ayunta
miento de Tramayona con objeto de
cubrir dichas atenciones todos los pue
blos del Ayuntamiento en conjunto: =
Visto el espediente de su razon y = con
siderando que el Reglamento para cu
brir las atenciones de culto y clero de
esta Provincia de 9 de Enero de 1865, dis
pone en su artículo 1º que estas serán
de cuenta de las respectivas locali
dades interesadas, y los Ayuntamien
tos tendrán obligacion de recaudar

de cada uno de los de su distrito el
importe de las dotaciones y su ingre
so en las épocas que se designen en
la Tesorería de Provincia cuya disposi
ción se halla confirmada por repe
tidos acuerdos de esta Diputacion y
últimamente por el de 12 de Diciembre
p.p.do en que ademas se determina la
cuota fija y exacta con que cada pue
blo ha de contribuir y repartir entre
sus vecinos, cuya resolucion se circuló
á los Ayuntamientos y pueblos de la
Provincia con fecha 27 del dicho Diciem
bre,= Considerando que si pudiera exis
tir para alguno ó algunos la duda
de si las Anteiglesias de Tramayo
na deben ser consideradas como
pueblos ó ser parte constituida de
la poblacion cabeza de su Ayunta
miento, esta duda queda desvane
cida: 1º Atendiendo al diccionario
de la lengua Castellana que taxa
tivamente dice así. Anteiglesia - Viz
caya la Iglesia parroquial de al

gunos de sus pueblos. Tomaron esteno-
bre por tener á la parte de afuera
unas estancias ó soportales cubiertos
donde el clero y los del pueblo hacen sus
Juntas; de donde provino llamarse
tambien Anteiglesia los mismos
pueblos: 2º- Conque la Diputacion es-
tando conforme con la definicion del
diccionario al dar sus circulares de
3 de Junio de 1882, de 27 de Diciembre
del mismo año y 11 de Junio de 1883 hi-
zo el reparto por pueblos comprendien-
do en el encasillado de su denominacion
las citadas Anteiglesias del Valle de
Tramayona; y 3º- y último con que
desde el año de 1865 en que se promul-
gó y puso en ejecucion el Reglamento
de culto y clero viene considerándose
como pueblos á las Anteiglesias como
sinónima de tal no hallando en nin-
gun artículo que de las denomine con
otro apelativo que el de pueblo, y que
el de Ybarra cabeza del Ayunta-
miento de Tramayona nunca ha

satisfecho el culto y clero de las Tres
Feligresias, considerándolas como tales
pueblos = Considerando que segun el nú
mero 3º del artículo 98 de la Ley provin
cial la Diputacion puede modificar
y revocar los acuerdos que adopte la
Comision provincial = La mayoria de
la comision estraordinaria que suscri
be tiene el sentimiento de no haber en
contrado conforme con su opinion á su
digno compañero y Vicepresidente de
la Diputacion D. Alejandro Sangrador
quien de reserva hacer el uso de los dere
chos que la Ley y el Reglamento le con
ceden, y por su parte los que abaje
firman proponen á V. E. se digne re
solver: = 1º Que se modifique el acuer
do de la Comision provincial de 16 de
Marzo de 1882 referente al de 8 de Fe
brero anterior = 2º Que se declare que
las Tres Feligresias ó pueblos que compo
nen el Ayuntamiento de Tramayona
deben satisfacer la contribucion direc
ta provisional (ántes de culto y clero)

como lo han hecho hasta aquí cada uno de por sí, ingresando en la Teso-rería municipal las cuotas que se les señaló en la circular de 11 de Junio de 1883 para que esta lo verifique en la provincial por trimestres vencidos adé mismo con las que se les señaló en 12 de Diciembre de 1882 las que deben ingresar en la Tesorería Provincial lo ántes posible y de una vez; y=2º y último que como consecuencia de los artículos anteriores quede sin efecto el reparto girado por el Alcalde de Iruraiyona en la totalidad de su Ayuntamiento en lo respectivo al asunto de que se trata= La Diputacion con su superior criterio adoptará la resolucion mas arreglada á justicia= Vitoria 17 de Abril de 1884= Juan de Aldama= L. de Salazar."

Leido así bien un voto particular suscrita por el Sr. Sangrador, vocal tambien de la comision citada en disidencia con el parecer de sus compañeros, en el que trasl

largas consideraciones refuta los argumentos presentados en el informe de la mayoría de la comision, se procedió á su discusion, habiendo usado de la palabra en contra el Sr. Aldama, quien prévio acuerdo de la Diputacion no abandonó el sillon presidencial y dijo: que la denominacion de pueblo y aun feligresia, segun el mismo diccionario de la lengua, son voces sinónimas y tienen el mismo significado muy especialmente en ese pais y con particularidad en el valle de Aramayona; que sin embargo no era este el principal argumento en que se apoyaba para fundamentar su opinion en el informe suscrito y contra las refutaciones del voto particular: que habia una razon poderosísima á su entender, cual era la de que por la circular de 27 de Diciembre de 1882, que trascribia el acuerdo de la sesion estraordinaria de la Estema. Corporacion, y en él se dice que los

pueblos deben seguir arbitrando en la misma forma que hasta la fecha lo ha verificado, el impuesto llamado de culto y clero, debiendo los Ayuntamientos recaudar de dichos pueblos respectivos, las cantidades correspondientes á cada uno, é ingresarlas en Tesorería de Provincia, por trimestres vencidos: que el mismo Sr. Intendor suscribió una circular en 11 de Junio de 1882, como Vice presidente de la comision provincial y en ella se dice que los Ayuntamientos debian recaudar la contribucion directa provisional de todos los pueblos que los constituyen; que en el estado demostrativo de las cantidades que á los pueblos de Llava se les asignaron por dicha contribucion, aparece en la forma siguiente: Ayuntamiento de Iramayona, pueblos, Arejola, Arcuaga, Barajuen, Echangüen, Gantzaga, Ybarra, Oleta, Urcella y Uribarri, adignando á todos y á cada uno de los pueblos su cuota respectiva: que no

ha habido inovacion alguna en la
forma de tributar por lo referente á
la contribucion directa provisional
siendo la misma que desde el año de
1865, en que se promulgó el Reglamen
to de culto y clero, y solo ha variado
en cuanto al nombre y cuotas respec
tivas y entrega de las mismas en
Tesorería, pero de ninguna manera
en la forma de recaudarlas ó de los con
tribuyentes respectivos, es decir que siem
pre se ha hecho por pueblo, comprendien
do en esta denominacion las Tenencias
dias de Tramayona, que el acuerdo
de la Comision provincial, al aprobar
el presupuesto del Ayuntamiento,
no se referia para nada por lo que res_
pecta á la recaudacion de dicha di
recta provisional, y solo se refería al
desestimar el acuerdo de la Junta mu
nicipal, en cuanto esta se negaba
á la inclusion en dichos presupues_
tos de las cuotas respectivas por
el concepto indicado: que los casos

citados como análogos de Arriñon y Vitoria, son precisamente corroboracion de lo que sucede en Iramayona, puesto que si el Ayuntamiento de Arriñon, como dice el Sr. Sangrador, lo constituyen dos solos pueblos, cuales son Estavillo y Arriñon uno y Lacorzana el otro, al primero le ocurrirá lo que á la ciudad de Vitoria, teniendo cuatro parroquias solo constituye una ciudad ó entidad de pueblo único.

Que se opone en su otro particular á que se limite la accion del Ayuntamiento de Iramayona á la obligacion de percibir de las Anteiglesias lo que aquellas recauden para la contribucion directa provisional, como se pide en el informe de la Comision, porque privar á la municipalidad de intervenir, examinar y censurar la administracion local, derecho que le concede la Ley en el artículo 95, equivale á romper la cadena administrativa que liga á los pueblos

con el Ayuntamiento y á este con la Provincia y á renunciar la Diputacion al derecho de intervenir la administracion municipal. Que esta inconveniencia resalta aun mas en el Ayuntamiento de que se trata porque en él no hay mas que un pueblo administrativo, el de Aramayona compuesto de las anteiglesias de Ybarra Arcuaga &a; que si bien pueden ser considerados como pueblos geográficos ó religiosamente hablando, no son administrativamente porque carecen de propiedades jurisdiccionales comunes á todo el valle y de la administracion local compuesta de tres ó cinco individuos como quiere la Ley municipal en su capítulo 2º. Que para evidenciar esta diferencia y como ejemplo existen en el Ayuntamiento de Arrieta tres pueblos geográficos y tres agrupaciones religiosas ó parroquias Ostavillo, Arrieta y Lacorzana y sin embargo no hay allí mas que dos

pueblos administrativamente hablando,
porque Estavillo y Armiñon forman una
sola villa con una sola administracion;
y la provincia de Alava que geográ-
ficamente comprende á la ciudad de
Orduña y Ayuntamientos de Arceniega,
Artziniega, Lapuebla de Arganzon y
la Sonsierra, no los incluye en la Pro-
vincia administrativa. Que por lo tan-
to entiende que el Ayuntamiento hizo
bien en no admitir á tres ó cuatro de
las Antiguas las cantidades recau-
dadas de que habla el Sr. Salazar, por-
que la recaudacion fué hecha sin
la intervencion de la autoridad admi-
nistrativa del valle.

Los Sres. Aldama y Sangroniz
rectificaron insistiendo en sus aprecia-
ciones respectivas.

El Sr. Viana defendiendo el vo-
to particular dijo, que aunque la cir-
cular de caracter general de 27 de Di-
ciembre de 1882 determina que se exija
á los pueblos las mismas cantida-

des que hasta la fecha vienen ta
lisfaciendo y tienen consignada cada
una de las anteiglesias del Valle
de Aramayona la cuota correspondien
te, no puede tener en su concepto aplis
cacion en aquel municipio esta indi
vidualidad por cuanto aquellas no
tienen radio de jurisdiccion civil pe
danea ó administrativa cada una que
distinga una agrupacion de otra nece
saria para ser contideradas como pue
blos y si bien ha sido posible que esas
agrupaciones indefinidas en término
hayan venido anteriormente contribu
yendo al culto y clero ha sido co
mo feligreses sin mas obligacion
que el fondo interno de la conciencia
cuya fuerza de obligar y arbitrio ins
personal no puede atenerse la au
toridad de administracion civil que
necesita conocer el radio de su ju
risdiccion y ninguna para el re
partimiento y exaccion del tributo
y que son tanto no existiendo en

aquel valle medio de conocer á que
Parroquia corresponde cualquiera
parcela de terreno, finca ó Domicilio
y si solo la jurisdiccion municipal
entiende que procede las cantidades
consignadas, Ybarra y demas Parro-
quias el municipio de Tramayona
por concepto de contribucion directa
provisional deben girarse y exigir-
se en conjunto por el municipio como
carga municipal; en cuyo concepto
apoya el voto particular del Sr.
Sangradors, pero que encontrando que
no espresa literalmente esta parte
resolutiva aunque se desprende
de su contesto pide este á Dictámen.

El Sr. Salazar usó de la pa-
labra para contestar á una alusion
personal del Sr. Sangrador, dicien-
do que no era exacto que el in-
forme que emitiera en union de su
compañero de comision, el letrado
Sr. Laguardia, fuera considera-
do como deficiente por la Excma.

Diputacion, ya que habiéndole retirado sus autores ántes de que recayera votacion sobre su contestacion no puede asegurarse si hubiera sido aceptado ó rechazado en votacion general; que esa deficiencia de que se acusa al informe puede referirse al espediente que lo motivó, puesto que la Excma. Diputacion reconoció la falta de antecedentes en el mismo; lo que no puede ser causa de que se califique de deficiente el informe emitido por los letrados; y que si por su parte no tiene inconveniente ninguno en que se reconozca la deficiencia de los informantes, está en el caso de declarar que el dictámen emitido en la actualidad por la mayoría de la Comision de hacienda está calcado esclusivamente sobre los mismos puntos que contenia el emitido por los letrados; esto es, sobre la circular de fecha 27 de Diciembre de 1882, que espresa textualmente

te que no se modifique introduciendo
innovaciones en el sistema seguido
hasta la fecha para recaudar los repar-
tos concernientes al pago de la contri-
bucion directa provisional, ántes de
culto y clero, circular que fué dicta-
da y acordada por la Excma. Dipu-
tacion en sesion de formar parte
de ella el autor del voto particular
Sr. Sangrador y algunos de los que
en la actualidad defienden lo enti-
ramente contrario; sobre el estado de
repartimiento á que se sirvió de ba-
se dicha circular de 27 de Diciem-
bre en el que se denominan como
pueblos á los de Tacoaga, Barajuen,
Olaeta, Urcella y Uribarri, señala-
do á cada uno de estos pueblos la par-
te y porcion porque cada uno ha de
contribuir para subvenir á las aten-
ciones de la tributacion de culto y
clero: que el ejemplo citado por el
autor del voto particular Sr. Sangra-
dor, no tenia aplicacion ni paridad

con el que se ventilaba, puesto que si los pueblos de Trimiño y Otanillo tributaban unidos, en nada alteraban las prescripciones de la repetida circular, puesto que lo hacian en la misma forma que cuando gozaba la Provincia de sus libertades forales. Y que lo estraño seria quieren separar lo que entonces estaba unido ó unir lo que estaba separado, como acontece en el caso presente mirando por su base la circular de 27 de Diciembre: que sin embargo de no haber aducido razones en contra de los argumentos espuestos por la mayoria de la comision de hacienda, y prescindiendo del significado testual que el diccionario de la Academia, da á la palabra Anteiglesia y de las teorias espuestas por el Sr. Viana hablándonos de lo que es rádio civil segun la Ley municipal para que una agrupacion de habitantes pueda constituir un pueblo, la cues-

tión queda reducida á las proporciones siguientes: ó se considera como pueblos á los comprendidos en el espediente, acatando lo dispuesto en la mencionada circular de 27 de Diciembre, vigente de 1882 en todo su valor, cuyo espíritu se dirige terminantemente á continuar en lo posible nuestras santas instituciones forales, ó de lo contrario destruyendo por su base la mencionada circular, y haciendo una aplicacion viciosa de la Ley municipal, se les considera como dependientes del Ayuntamiento de Tramayona. Concluyó llamando la atencion de la Excma. Diputacion sobre el hecho de que en los antecedentes que obran en el espediente resulta que el Alcalde de Tramayona no ha querido admitir á los representantes de los pueblos de Arcaya, Barajuen, Olaeta, &ª la cuota que en el reparto de la contribucion directa provisional les ha

ñalado la Excma. Diputacion dando
con ello lugar á la formacion de
un espediente dispendioso y á lo
contrarios asperos.

El Sr. Laguardia para alu
siones manifestó que se habian ver-
tido apreciaciones sobre el dictámen
formulado en las últimas sesiones
de Abril, calificándolo de deficien
te, cosa que no habia ocurrido, pues
to que á todos los Sres. Diputados
les consta los motivos porque se ha
bia retirado que no eran otros sino
el de poder formular uno nuevo
en perfecta armonia con los dis-
tintos pareceres.

El Sr. Sangrador dijo que
no era él quien hacia esa aprecia
cion sino el acuerdo mismo que
así lo decia para lo que ordenó su
lectura

El Sr. Salazar dijo que el
acuerdo no calificaba de deficien
el informe y que en todo caso

de serlo lo sería el espediente por no tener los datos necesarios obrantes en otros relacionados.

En este estado el Sr. Presidente dijo que dada por terminada la discusion se procedió á votacion y verificada esta en la forma ordinaria cinco Sres. votaron en pro del voto particular y otros cinco en contra resultando por consiguiente empatada.

Pedida la lectura por el Sr. Salazar del artículo 68 de la Ley provincial y leida que fué, dijo que á tenor de dicho artículo pedia la urgencia del asunto para que se repitiese en la misma sesion la votacion.

El Sr. Viana dijo que no consideraba urgente el asunto y que podia reservarse para mañana el título primero del dicho artículo 68.

El Sr. Salazar dijo que no podia menos de llamar la atencion, toda vez que el Sr. Viana como Vi-

cepresidente de la comision provincial,
habia apremiado al Ayuntamiento
de Tramayona por el concepto alegue
se trataba, por lo tanto, que era una
inconsecuencia sino se considerara ur-
gente el asunto.

El Sr. Viana replicó diciendo,
que lo consideraba urgente pero no por
precisamente el dia de hoy pudiendo
esperarse al dia de mañana.

En este estado el Sr. Presidente,
hizo la pregunta de si la Diputacion
consideraba ó no urgente el asunto,
sometida á votacion, resultó cinco
votos que lo consideraban urgente
por otros cinco que no, viniendo á
resultar empate.

El Sr. Salazar dijo que á
tenor del articulo 68 leido anteriormente, correspondia decidir la vo-
tacion al Sr. Presidente á lo que
se opusieron el Sr. Heredia y el
Sr. Viana, y en el acto mismo en-
tró en el salon el Sr. Iruroga

El Sr. Presidente dijo que la primera votacion habia recaido sobre el asunto principal; la segunda, sobre la urgencia del mismo, faltando una tercera para que si resultase empate, la resolucion correspondia á la Presidencia y procedida á esta, resultó aprobado por seis votos contra cinco.

El Sr. Laguardia dijo que le estrañaba el que hubiera tomado parte el Sr. Quiroga no habiéndole hallado presente en la discusion ni en sus incidencias.

El Sr. Quiroga manifestó que tenia conocimiento del asunto porque el Sr. Sangrador se lo habia enseñado el dia anterior con el que estaba conforme.

El Sr. Salazar dijo que encontraba dificil que el Sr. Sangrador le hubiera enseñado dicho informe al Sr. Quiroga el dia anterior cuando precisamente lo ha

bia formulado en la mañana de hoy.

El Sr. Sangrador contestando dijo, que lo habia dictado entre el dia de ayer y la mañana de hoy.

El Sr. Salazar formuló las siguientes conclusiones

1ª Que son seis votos contra cinco de ha hecho pedazos la circular de 27 de Diciembre de 882, la cual prescribe la forma y modo de tributar de los pueblos su contribucion directa provincial en consonancia con lo que sabiamente disponian los Reglamentos aprobados por nuestras Juntas forales.

2ª Que la mayoria al aceptar el voto particular constituyendo acuerdo ha preferido una interpretacion viciosa de la ley comun á nuestras tradicionales instituciones; y=

3ª Que solemnemente denuncia ante el pais el hecho inaudito de que entre las cuotas designadas por la Diputacion á los pueblos de

referencia para la tributacion directa provisional, y las que el Ayuntamiento señala en sus repartos para el mismo objeto existe una diferencia en pesetas de 1366 25 cuya inversion ni se aclara ni se autoriza.

El Sr. Viana pidió la palabra para refutar dichas conclusiones á lo que no se accedió haciéndolo así constar en el acta. El voto particular dice así.

"Exmo. Sor. = He examinado con el detenimiento que merece el espediente instruido por consecuencia de la interpretacion dada al párrafo primero de la censura del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1882-83 del Ayuntamiento De Tramayona hecha por la Comision provincial en sesion de 26 de Mayo del espresado año de 1882, y con gran sentimiento mio he de informar á V. E. en disentimiento con mis ilustrados compañeros de comision especial, disentimiento que se estien

de no solamente á la verdadera acep-
cion relativamente al reglamento pro-
vincial de culto y clero y circulares
de 8 de Junio y 27 de Diciembre de 1882
en que deben tomarse las agrupaciones
eclesiásticas ó Tenencias de Alcal-
ya, sino tambien la competencia de
V. E. para conocer de acuerdo que la
Comision provincial ha tomado como
cuerpo consultivo y en virtud de atri-
buciones que le son propias y que
con arreglo á las Leyes ejerce con ab-
soluta independencia de la Excma.
Diputacion provincial = Dicho esto
con el respeto y consideracion debi-
dos á V. E., he de fijar los puntos en
que descansa mi opinion = En los refe-
ridos Reglamentos y circulares de la
Comision provincial se dice que la con-
tribucion directa provisional, (ántes
de culto y clero) ha de cobrarse por
pueblos; y como no pueden llamarse
pueblos para los efectos administra-
tivos puramente civiles agrupa-

ciones eclesiásticas sean barridas
ó Tinkeriglesias aun cuando en ellos ha
yan tributado los feligreses á su párro-
co con diezmos primicias ó otras
prestaciones, no es lógico que Tre-
cuaga Trépola, Barajuen y demas
grupos componentes de Tramayona
hayan de ser tenidos por pueblos á los
efectos de la administracion civil á
cargo esclusivo de la municipalidad
cuando la constituye un solo pueblo
administrativo como en el caso pre-
sente, ó al de la administracion lo-
cal inspeccionada por el Ayunta-
miento cuando se trata de pueblos
agregados á un término munici-
pal con arreglo á las prescripcio-
nes del capítulo 2º de la Ley = Esto se hu-
ro á la vista por los letrados que
informaron á V. E. en la sesion ordi-
naria de 14 de Abril último, y así
se consigna en el acuerdo, el ante-
cedente único de que, aparte de las
instancias de alzada, debió dársele

cuenta me refiero Exmo. Sor. al acuer-
do de la comision provincial de 26 de
Mayo de 1882, ántes citado, sobre cu
ya inteligencia debieron girar los in
formes dados á V. E. = En el acta de
la sesion del Ayuntamiento que no
ocupa, fecha 15 de Mayo del año úl
timo, capítulo de impuestos y arbitrios
párrafo 4º se lée, "votaron que deta
prueban dichas partidas de repartos
de dotaciones del clero y culto y que
se escluyan del presupuesto á fin de
que se satisfagan como hasta ahora
y sea local el pago de las mismas".=
Sin gran esfuerzo se comprende que la
eliminacion del presupuesto pretendi
da por la mayoria de concejales y aso-
ciados se pedia únicamente como con
dicion sine qua non de que la satis-
faccion se hiciera por las Parroquias,
no dando importancia alguna á la ma
terial inclusion ó no inclusion de aque
lla en el presupuesto que era para ellos
cuestion de forma impotente para pro-

ducir la onda division que se efectuó
en aquella asamblea en que votaron
12 contra 7. Para justificar esta opis
nion constátense las resultancias
del espediente en las variadas fases
porque ha atravesado = Si, pues, tal
era la síntesis de las dos tendencias
que se acentuaron en la Junta del
Ayuntamiento con los asociados de
Aramayona, si la verdadera manza
na de la discordia era la manera de
hacer el reparto, no la inclusion ó esclu
sion de aquella partida en el presupues-
to, la comision provincial al dictar el
acuerdo cuya parte dispositiva en su pár
rafo 1º dice: (que el acuerdo de la ma
yoria de la Junta municipal que de
sin valor ni efecto alguno por hallarse
en oposicion con lo que la Ley previene,)
acordo no solamente que la partida
figurase en el presupuesto, sino tam
bien, y esto es lo importante, que el re
parto se girase por el Ayuntamiento
como todos los demas = Así lo entien

dió la municipalidad, segun aparece de
su informe de 30 de Setiembre siguiente
cuando le fué communicada la resolu-
cion de la comision provincial, la cual
no ha vuelto á conocer del asunto por
delegacion legal de V. E, sino como cuerpo
consultivo informando al Sr. Gobernador
civil. Bajo tal concepto habia dicho á aque-
lla superior autoridad en 8 de Mayo del
mismo año y por consiguiente ántes de su
acuerdo preceptivo; que ínterin no se de-
termine la Estadística, la Diputacion pro-
vincial oyendo resolviendo las consultas
y esposiciones de los pueblos y Ayuntamien-
tos en el sentido de no innovar la mane-
ra hasta entonces observada de cubrir las
obligaciones de culto y clero = Esto aquietó
dos algunos vecinos del valle de Tramo-
yona con la interpretacion al acuerdo de
26 de Mayo de 1882 dada por dicho Ayun-
tamiento, recurrieron de nuevo al Sr.
Gobernador, el cual volvió á consultar
á la comision provincial y esta, como
cuerpo consultivo independiente, revisó

los espedientes y en sesion ordinaria de
12 de Febrero último, inspirándose en
el acuerdo preceptivo de 26 de Mayo an-
terior, informó. Que estando constituido
el Ayuntamiento de Tramayona por
un solo pueblo ó personalidad adminis-
trativa, el acuerdo tomado por la mu-
nicipalidad para practicar por sí el re-
parto de que se trata estaba en su lugar=
Aparece de lo espuesto que no existe otro
acuerdo preceptivo y del cual pueda
conocer V. E., que el de 26 de Mayo de
1832 derogando el del Ayuntamiento
y Junta municipal que quería hacer
el reparto por localidades; y mandando
que se practicase en la forma contra-
ria ó sea por el Ayuntamiento. Que el
acuerdo de 8 del mismo mes y anterior
á aquel lo tomó la comicion como cuer-
po consultivo y que en el mismo con-
cepto informó el 12 de Febrero del
año último confirmando el acuerdo
preceptivo tantas veces citado; mas co-
mo no se tuvo á la vista el pre-

supuesto de Tramayona donde radi-
ca esk acuerdo al informar á V. E.
en las últimas sesiones, los letrados
que desempeñaron esk encargo no pu-
dieron formar, no formaron por de-
ficiencia de dato, juicio exacto de esk
asunto y V. E. al estimarlo así, cometió
su conocimiento á la Comision que hoy
tiene la honra de emitir su opinion muy
ilustrada, pero calcada en el infor-
me de los Sres. Salazar y Laguardia
y deficiente como aquel porque tampo-
co ahora se hace mérito en él del pre-
supuesto de Tramayona ni del acuer-
do preceptivo de fecha 26 de Enero de
1882 derogativo de el del Ayuntamien-
to de Tramayona que tanto he repe-
tido y que tomó la ilustrada comision
provincial de la que era Vicepreside-
te el que hoy ocupa dignamente el dis-
tinguido presidencial= En el informe con
el que tengo el sentimiento de ha-
llarme en desacuerdo se busca al pue-
blo geográfico y al pueblo eclesiás-

tico con la sinonimia de anteiglesia y pueblo, pero no se encuentra al pueblo civil con administracion de tres ó de cinco individuos como quiere la Ley que sean las personalidades administrativas locales; y aun cuando se encontraren, que no se encuentran en tra mayoria, no podria limitarse la accion del Ayuntamiento á la simple recepcion de las cantidades que se recauden por las Anteiglesias como se pide en el informe; no podria, no puede privársele de la intervencion que la Ley le concede en la recaudacion de todo impuesto, de toda gestion administrativa, porque si tal pudiera hacerse, rota la cadena que liga la administracion, habria de renunciar V.E. igualmente al Derecho que la Ley provincial le concede de inspeccionar é intervenir la administracion municipal = Tal es, Excmo. Sor., la humilde opinion del que tiene la honra de dirigirse á V.E., que en su sabiduria resolverá lo que crea mas confor-

me á justicia = Casa Palacio de la Di-
putacion á 13 de Abril de 1834 = Alejan-
dro Sangrador"

Con lo que se levantó la sesion
de cuyo resultado se estiende la presen-
te acta que firma S.E. con nosotros los
Secretarios que certificamos.

J. de Arteaga

Dn Adriano

F. de Salazar

Eludoro Ramirez

Romo